

RAD. 2022-0644

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA H.R.L S.A.S.

DEMANDADO: ANDY DE JESUS ORTIZ MANCILLA, RAFAEL HUMBERTO BACCA y ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE en que el apoderado de la parte actora solicita que se pronuncie sobre el recurso interpuesto contra la sentencia anticipada dictado en este proceso. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 19 de marzo de 2024.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 00644-2022.-

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD a pronunciarse sobre la solicitud realizada por el memorialista.

El Despacho emitió sentencia anticipada en fecha 12 de septiembre del 2023, de la cual se desprende que en su numeral 2º se ordena la entrega del bien inmueble, elaborando por secretaria el respectivo Despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Soledad.

Ahora bien, este operador judicial se percata que, una vez emitida la sentencia anticipada, allegan mediante correo electrónico de fecha 27 de septiembre del 2023, poder otorgado por uno de los demandados señor RAFAEL ORTIZ BACA, al profesional del derecho doctor BELFORD ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, para que ejerza su representación en el presente proceso, para lo cual se le reconocerá personería al mismo.

Consecuencialmente a este mandato, el doctor BELFORD MARTINEZ GONZALEZ, hace uso de los recursos que le otorga la Ley interponiendo recurso de apelación contra la sentencia anticipada de fecha 12 de septiembre del 2023, notificada por estado # 111 de fecha 25 de septiembre del 2023, escrito recibido en el correo institucional del juzgado el día 28 de septiembre del 2023.

El objetivo principal del recurso de apelación como ya es de conocimiento tiene sus bases en el artículo 320 del CGP, el cual reza así;

“ARTÍCULO 320. FINES DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo.”

Traída a colación la anterior normatividad, es claro que la parte demandada solicita la revisión ante el superior de la providencia impugnada, por lo que este Despacho al observar que este se encontraba en termino tal como lo indica el parágrafo 2º del artículo 322 del CGP.

Evidentemente se avizora una actuación de forma errónea e involuntaria por parte de la secretaría de esta oficina judicial, que fue la de remitir el Despacho comisorio para la entrega del bien objeto de la litis, no sin antes haber

RAD. 2022-0644

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA H.R.L S.A.S.

DEMANDADO: ANDY DE JESUS ORTIZ MANCILLA, RAFAEL HUMBERTO BACCA y ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO.

esperado las resultas del recurso interpuesto, esto con el fin de no vulnerar ningún derecho.

En consecuencia, este juzgado ordenará dejar sin efecto el Despacho comisorio enviado por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Soledad, hasta tanto no se resuelva el referido recurso. Por secretaria ofíciase.

Así mismo, advierte el juzgado que el recurso se presentó dentro de la oportunidad legal y en atención a lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, tratándose de apelación de sentencia, la remisión del expediente al superior se debe haber una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322 ibídem, esto es, para las sentencias proferidas por fuera de audiencia, como en el caso que nos ocupa, el que contiene los reparos concretos que se le hace a la decisión impugnada, por lo que no corresponde surtir ningún traslado.

Así las cosas, y por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

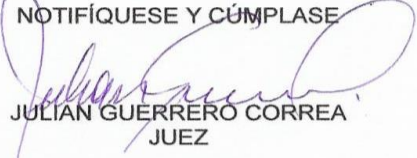
PRIMERO: RECONOCER personería al doctor BELFORD ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 7'458.810 y portador de la T.P. N° 21519 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada señor RAFAEL ORTIZ BACA, en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Dejar sin efecto y valor el Despacho Comisorio N° 01 de fecha 5 de marzo del 2024, emitido por la secretaría de este Despacho y dirigido a la Alcaldía Municipal de Soledad, por secretaria Ofíciase.

TERCERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada señor RAFAEL ORTIZ BACA, por intermedio de apoderado judicial contra la sentencia anticipada de fecha 12 de septiembre del 2023, notificada por estado # 111 de fecha 25 de septiembre del 2023, en el efecto suspensivo.

CUARTO: Por Secretaria remitir el expediente digital por el aplicativo Gestor Documental, con los respectivos permisos al Superior conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA
PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.

RAD. 2022-0644

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA H.R.L S.A.S.

DEMANDADO: ANDY DE JESUS ORTIZ MANCILLA, RAFAEL HUMBERTO BACCA y ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO.